



RESOLUCIÓN SAR-DNAF-26-A-2017.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Privada Nacional LP-SAR-002-2017, Adquisición de **"SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DE 100 Mbps"**.

CONSIDERANDO (1): Que según lo dispuesto en el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, las Licitaciones de Obra Pública o de Suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha 23 de febrero de 2017, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en cumplimiento a los Artículos 59 de la Ley de Contratación del Estado y 149 del Reglamento de la precitada ley; envió invitaciones directas a los oferentes potenciales para participar en la Licitación Privada Nacional LP-SAR-002-2017, Adquisición de **"SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DE 100 Mbps"**.

CONSIDERANDO (3): Que junto a la invitación se remitió el Pliego de Condiciones a los siguientes oferentes potenciales:

- 1) Tigo Business Honduras S.A de C.V.
- 2) SERCOM de Honduras S.A de C.V., Claro Honduras.
- 3) Negocios Corporativos Cable Color.
- 4) Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL.

Quedando evidenciada la libre competencia y la transparencia del proceso al ser publicadas las invitaciones, el acta de recepción y apertura de ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida Licitación en la dirección electrónica www.honducompras.gob.hn.

CONSIDERANDO (4): Que el Servicio de Administración de Rentas, cuenta con la Disponibilidad presupuestaria, en la estructura Institución 37, Programa 11, Gerencia Administrativa 01, Objeto del Gasto 25700 Servicio de Internet, Actividad 03, Fuente 11. Tal como consta en el expediente administrativo de esta Licitación.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha veinte (20) de marzo del 2017, siendo las dos de la tarde en punto (2:00 p.m.) fecha y hora señalada en los documentos de licitación, se celebró la audiencia de Recepción y Apertura de ofertas de la referida Licitación Privada. Una vez recibidas y verificando que cada oferta se presentara en sobre totalmente sellado, se procedió a la apertura y lectura de las mismas, conociéndose las ofertas siguientes conforme al orden de presentación:

1.- Oferta presentada por la empresa SERCOM de Honduras S.A. de C.V., con un Monto Total de la Oferta de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE **DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS** (L.291,611.25), acompañada de una Garantía Bancaria de mantenimiento de oferta número 1662817, por un monto de L. 10,000.00 emitida por Banco FICOHSA con una vigencia de seis meses.

2.- Oferta presentada por la empresa Negocios Corporativos CABLE COLOR S.A de C.V. con un Monto Total de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE **LEMPIRAS CON 00/100** (L.428,220.00), acompañada de una Garantía de mantenimiento de



"El pago de impuestos no es una opción, es una obligación"

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



oferta tipo cheque certificado número 0566, por un monto de L.20,000.00 emitida por Banco ATLÁNTIDA con una vigencia de seis meses.

Dichos extremos constan en el Acta de recepción y apertura de ofertas de la Licitación Privada Nacional LP-SAR-002-2017, Adquisición de "**SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DE 100 Mbps**", suscrita el veinte (20) de marzo de 2017.

CONSIDERANDO (6): Que de las 4 empresas que recibieron carta de invitación solamente 2 empresas presentaron sus ofertas: **SERCOM de Honduras S.A. de C.V. y Negocios Corporativos CABLE COLOR S.A de C.V.**, por lo tanto, era procedente iniciar con la etapa de evaluación de ofertas según lo dispone la cláusula número 27.1 de las IAO, la cual, requería como mínimo la presentación de una oferta para llevar a cabo la adquisición de este proceso.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintitrés (23) de marzo de 2017, la Comisión Evaluadora, procedió a efectuar el Análisis Legal, consistente en la revisión de los documentos legales que componen la Oferta presentada por los Oferentes.

CONSIDERANDO (8): Que atendiendo al análisis y evaluación de los documentos legales según Informe Preliminar de fecha 23 de marzo de 2017, la Comisión recomienda que la empresa **Negocios Corporativos Cable Color S.A. de C.V.** sea requerida, como en efecto se le requirió al oferente mediante oficio No. SAR-DNAF-199-2017, para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsanara lo siguiente:

1. Constancias vigentes extendidas por la Procuraduría General de la República (PGR) indicando que: a) el oferente no ha sido objeto de Resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; b) el representante legal que posteriormente suscribirá el contrato respectivo, no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.
2. Permiso de operaciones de la Municipalidad vigente.
3. Constancias de solvencia fiscal electrónica original y vigente emitida por El Servicio de Administración de Rentas (SAR) del representante legal.
4. Constancia de clientes actuales con vigencia mínima de un mes anterior a la presentación de la oferta, y

Realizara las siguientes aclaraciones técnicas:

1. Especificar si se proveerán 64 direcciones IP en total, en el bloque; 190.6.192.128/26
2. Especificar si el tiempo de restablecimiento del servicio en caso de caída simultánea de todos los enlaces interurbanos, no excederá de dos horas, y
3. Especificar el cumplimiento de la conexión de última milla en fibra óptica.

Dichos extremos se consideraron subsanados y aclarados en tiempo y forma por la Comisión Evaluadora según el **INFORME PRELIMINAR DE ANALISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-SAR-002-2017** de fecha 23 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO (9): Que atendiendo al análisis y evaluación de los documentos NO SUBSANABLES contenidos en el Pliego de Condiciones, identificados como: Formulario de Presentación de la Oferta, Lista de Precios y Garantía de Mantenimiento de Oferta, se pudo constatar que la empresa **SERCOM de Honduras S.A. de C.V.** presentó inconsistencias en el



"El pago de impuestos no es una opción, es una obligación"

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn



documento Formulario de Presentación de la Oferta y el mismo no se ajustó a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, por lo que la Comisión Evaluadora considero en base a ley, declarar inadmisibile la oferta, debido a la causa de la inadmisibilidat establecida en el numeral (1) del considerando (10) de la presente resolución.

CONSIDERANDO (10): Que en consideración al análisis legal, técnico, financiero y de precios, así como las revisiones efectuadas, y en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como en el Pliego de Condiciones de la referida Licitación, la Comisión de Evaluación de ofertas, procedió a la elaboración del **"INFORME FINAL DE ADJUDICACIÓN** de la **licitación Privada Nacional LP-SAR-002-2017** Adquisición de **"SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DE 100 Mbps"** de fecha cuatro (04) de abril del 2017, recomendando dicha comisión lo siguiente:

1. **Declarar la Inadmisibilidat** de la oferta presentada por la empresa mercantil **SERCOM S.A. de C.V.**, ya que la misma presentó un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE **DÓLARES** CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.291,611.25), encontrando contradicción entre lo ofertado en letras y cifras; por lo que en aplicación del Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establece lo siguiente: "si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y cifras, se considerarán los primeros..." por tanto la oferta a considerar fue el valor estipulado en **DÓLARES**, en consecuencia y según lo dispuesto en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidat de las ofertas que se encuentren en las circunstancias previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento, y por encontrarse esta empresa en el caso previsto en el Artículo 131 del reglamento de la ley en mención, **Descalificación de oferentes, inciso h)** "establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, el presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones..." vinculado al documento Pliego de Condiciones Sección I IAO, numeral 15.1 moneda de la oferta: señala que el oferente cotizará en Lempiras, salvo que en los DDL se indique que los oferentes podrán ofertar el precio de su oferta en cualquier moneda plenamente convertible; Sección II DDL; IAO 15.1 que taxativamente dice: el oferente no podrá cotizar el precio de su oferta en cualquier moneda plenamente convertible, la moneda será **Lempiras**; Sección II DDL; IAO 32.2. son Documentos NO Subsanables: La garantía de mantenimiento de la oferta, formulario de la oferta o carta Propuesta y la lista de precios; así como cualquier otro que señale la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento.

2. **Adjudicar la Licitación Privada Nacional N° LP-SAR-002-2017, para la Adquisición de "SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DE 100 Mbps"**, a la empresa mercantil Negocios Corporativos CABLE COLOR S.A. de C.V. en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso c), por cumplir con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.428,220.00)** en virtud de haber cumplido con las condiciones de participación, considerando su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato.



"El pago de impuestos no es una opción, es una obligación"



CONSIDERANDO (11): Que el presente proceso licitatorio cuenta con Dictamen Favorable emitido por la Dirección Nacional Jurídica de El Servicio de Administración de Rentas (SAR) contenido en el memorando SAR-DNJ-288-2017 de fecha 05 de abril del 2017.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, y 83 de la Ley de Contratación del Estado; 125, 136 literal c), 139 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Inadmisibilidad de la oferta presentada por la empresa mercantil **SERCOM S.A. de C.V.**, ya que la misma presento un monto total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE **DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (L.291,611.25)**, encontrando contradicción entre lo ofertado en letras y cifras; por lo que en aplicación al Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establece lo siguiente: "si hubiere discrepancia entre precios expresados en letras y cifras, se considerarán los primeros..." por tanto la oferta a considerar fue el valor estipulado en **DÓLARES**, en consecuencia y según lo dispuesto en el Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en las circunstancias previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento, y por encontrarse esta empresa en el caso previsto en el Artículo 131 del reglamento de la ley en mención, **Descalificación de oferentes, inciso h)** "establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, el presente Reglamento o en el Pliego de Condiciones..." vinculado al documento Pliego de Condiciones Sección I IAO, numeral 15.1 moneda de la oferta: señala que el oferente cotizará en Lempiras, salvo que en los DDL se indique que los oferentes podrán ofertar el precio de su oferta en cualquier moneda plenamente convertible; Sección II DDL; IAO 15.1 que taxativamente dice: el oferente no podrá cotizar el precio de su oferta en cualquier moneda plenamente convertible, la moneda será **Lempiras**; Sección II DDL; IAO 32.2. son Documentos NO Subsanables: La garantía de mantenimiento de la oferta, formulario de la oferta o carta Propuesta y la lista de precios; así como cualquier otro que señale la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento.

SEGUNDO: Adjudicar el Contrato de suministro de servicios; producto de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-SAR-002-2017** Adquisición de "**SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET DE 100 Mbps**" a la empresa oferente **Negocios Corporativos CABLE COLOR S.A. de C.V.** en aplicación del Artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, inciso c), por cumplir con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley, y cumplir en tiempo y forma con el plazo de subsanación establecido en el artículo 132 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, hasta por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.220.00)** en virtud que la empresa en referencia, cumple técnica, legal y



"El pago de impuestos no es una opción, es una obligación"



económicamente con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como en el Pliegos de Condiciones aplicados para la presente Licitación.

TERCERO: Instruir a los órganos administrativos correspondientes para la elaboración del contrato de suministro, el cual deberá suscribirse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. -

CUARTO: Notificar la presente resolución a la parte interesada. - **NOTIFIQUESE.** -



[Handwritten signature]
LIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA
MINISTRA DIRECTORA SAR

[Handwritten signature]
CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL



"El pago de impuestos no es una opción, es una obligación"

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn